



Resolución Directoral

N° 1152-2013-PRODUCE/DGS

LIMA, 13 DE Abril DE 2013

Visto, el expediente administrativo N° 1823-2009-PRODUCE-DIGSECOVI, el Informe Técnico N° 014-2009, el Reporte de Ocurrencias 402-005 N° 000065 y el Informe Legal N° 00560-2013-PRODUCE/DGS-azt-levbs de fecha 19 de enero de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Operativo de Control llevado a cabo por inspectores de la empresa **CERTIFICACIONES DEL PERU S.A. (CERPER)**, en la localidad de Huacho, siendo las 02:50 horas del día 22 de abril de 2009, se verificó que la embarcación pesquera **TAMBO 2** de matrícula **IO-0957-PM**, (en adelante la **E/P TAMBO 2**) cuyo titular es la empresa **PEEA SALVE S.C.R.LTDA**, habría extraído recursos hidrobiológicos encontrándose con el permiso suspendido, hecho por el cual se procedió a levantar el Reporte de Ocurrencias 402-005 N° 000065, folio 07, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, procediendo a notificársele "in situ", otorgándosele al administrado un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la misma, para que presente sus descargos;

Que, en tal sentido, se procedió a levantar el Acta de Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 402-005 N° 000061, folio 03, al haberse decomisado de manera precautoria la totalidad de la descarga de la citada embarcación ascendente a **126.290 TM (CIENTO VEINTISÉIS TONELADAS CON DOSCIENTOS NOVENTA KILOGRAMOS)** del recurso anchoveta, de conformidad con lo prescrito en los artículos 10° y 12° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2008-PRODUCE; dichos recursos hidrobiológicos fueron entregados mediante Acta de Retención de Pago del Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 402-005 N° 000025, folio 03, a la empresa **PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.**, la cual se encuentra obligada a depositar el valor del recurso decomisado provisionalmente en la cuenta del Ministerio de la Producción N° 0-000-867470 del Banco de la Nación, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de la descarga;

Que, cabe precisar que hasta la fecha la empresa **PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.** no ha cumplido con efectuar el depósito del valor comercial del recurso hidrobiológico decomisado a la **E/P TAMBO 2** de matrícula **IO-0957-PM**;

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 establece que, "*Los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y explotación racional de dichos recursos considerando que la actividad pesquera es de interés nacional*";

Que, por su parte, el numeral 1) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca – Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece como infracción: "*Realizar actividades pesqueras o acuícolas sin la concesión, autorización, permiso o licencia correspondiente o si éstos se encuentran suspendidos, o sin la suscripción del convenio correspondiente*";

Que, es preciso señalar que la **E/P TAMBO 2**, tenía el permiso de pesca suspendido cuando ocurrieron los hechos, en mérito de lo resuelto entre otras por la Resolución Directoral N° 3167-2007-PRODUCE/DIGSECOVI. Dicha



suspensión se inició el 09 de enero de 2009 y finalizó el 27 de abril de 2009, conforme al Reporte de Suspensiones por Embarcación publicado en el portal del Ministerio de la Producción;

Que, adicionalmente se debe indicar que el escrito de registro N° 00031879-2009, contenido en el expediente 2726-2006-PRODUCE/DGSCV-Dsvs, que se adjunta en copia al presente expediente, la administrada solicitó el levantamiento de la suspensión por cumplimiento de la Resolución Directoral indicada en el párrafo precedente, la misma que fue presentada el 24 de abril de 2009, es decir en fecha posterior a la fecha de la comisión de la infracción;

Que, del análisis de los actuados en el presente procedimiento, se tiene que según el Reporte de Ocurrencias 402-005 N° 000065, folio 06, en la localidad de Huacho, siendo las 02:50 horas del día 22 de abril de 2009, en las instalaciones de la planta **PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.**, el inspector de CERPER constató que la **E/P TAMBO 2** había realizado actividades pesqueras con el permiso de pesca suspendido, hecho por lo cual se procedió al decomiso provisional de los recursos hidrobiológicos extraídos, conforme consta en el Acta de Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 402-005 N° 000061;

Que, consecuencia, habiéndose acreditado la comisión de la referida infracción, se debe proceder a aplicar la sanción prevista en el numeral 1.3 del Código 1 del Cuadro de Sanciones, establecido en el artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, por realizar actividades pesqueras encontrándose con el derecho administrativo suspendido, que consiste en **DECOMISO** del recurso hidrobiológico extraído, y **MULTA** que resulta de la siguiente fórmula: 4 x cantidad del recurso en (t) x factor del recurso; en UIT;

Sanción por Realizar Actividades Pesqueras encontrándose con el derecho administrativo suspendido		
CÓDIGO 1.3	SANCIÓN	MULTA
DECOMISO Y MULTA	4 x (cantidad del recurso en T. x factor del recurso, en UIT) 4 x 126.290 x 0,10	50.52 UIT

Que, conforme a lo expuesto, y de lo apreciado en el presente procedimiento se tiene que la administrada, el día 22 de abril de 2009, ya ha sido objeto del decomiso provisional de los recursos hidrobiológicos extraídos por su **E/P TAMBO 2**, por consiguiente, se deberá tener por cumplida la sanción a imponer en dicho extremo;

En mérito a lo dispuesto en el artículo 81° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, modificada por Ley N° 29914; Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y, demás normas conexas, corresponde a la Dirección General de Sanciones (DGS) resolver los procedimientos administrativos sancionadores originados por el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR con MULTA y DECOMISO a la empresa, PEEA SALVE S.C.R.LTDA, titular de la embarcación pesquera TAMBO 2 de matrícula IO-0957-PM, por incurrir en la infracción prevista en el numeral 1) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, al haber realizado actividades pesqueras encontrándose con el derecho administrativo suspendido, el día 22 de abril de 2009.

MULTA 50.52 UIT (CINCUENTA CON CINCUENTA Y DOS CENTÉSIMAS DE UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS)

DECOMISO Del recurso hidrobiológico anchoveta extraído en 26.290 T.M.

ARTÍCULO 2°.- Al haber ya sido objeto la empresa PEEA SALVE S.C.R.LTDA, titular de la embarcación pesquera TAMBO 2 de matrícula IO-0957-PM, del DECOMISO se deberá requerir a la empresa PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A. el pago del valor comercial del recurso hidrobiológico decomisado, el cual equivale al total del recurso hidrobiológico capturado – 126.290 T.M. del recurso anchoveta - el día 22 de abril de 2009.





Resolución Directoral

N° 1152-2013-PRODUCE/DGS

LIMA, 13 DE Abril DE 2013

ARTÍCULO 3°.- Para los fines de determinar el monto de la multa, se considerará la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), que esté vigente al momento de hacerse efectivo el pago de la misma, conforme a lo estipulado en el artículo 137° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

ARTÍCULO 4°.- El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 0000-296252 del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, debiendo acreditar el correspondiente depósito mediante la presentación de una comunicación escrita dirigida a la Dirección General de Sanciones, adjuntando el "voucher de depósito bancario" que le entregue el Banco de la Nación, documento que debe ser presentado en la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción. Si, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicación o notificación de la presente Resolución, no se recibiera la confirmación del depósito realizado y de no existir impugnación a la presente, se procederá a iniciar el procedimiento de cobranza coactiva establecido.

ARTÍCULO 5°.- Transcríbase la presente Resolución a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, y publíquese la misma en el portal del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Sr. Mauro Orlando Gutiérrez Martínez.

MAURO ORLANDO GUTIERREZ MARTINEZ
Director General de Sanciones

